de un año, que a de correr desde el dia que fuere
recivido a el y por el demas tiempo que no se pro
beyere sin poder formar agravio si pasado el
año se nombrare a otro para este empleo
por tanto mando a vos el Consejo Juez Resi
miento Cavalleros escuderos oficiales y hom
bres buenos de la misma Villa que en virtud de este
despacho aviendo hecho primero en mi Consejo
de las hordenes el referido Capitan Don
Manuel Antonio de Santiyan el juramento q
se acostumbra le recibais y admitais por
tal mi Dor Juez de Residencia de la
dha Villa de Lizaza y su partido en lugar del
referido Mre de Campo Don Luis Orel de
la hoz, y le dexeis usar libremente deste
oficio y executar la Juz por si y sus
oficiales, y es mi voluntad que las dhas oficios
de Alcaldia y Alguacilazgo y otros anexos
a el los pueda poner quitar y remover quando
a mi servicio y a la execucion de Juz convenga
y oir librar y determinar los pleytos
y causas civiles y criminales que en esa
Villa y su partido estan pendientes y pendieren
todo el tiempo que tubiere este empleo
y llevar los dros y salarios pertenecientes
a el y para q asi pueda executarlo.